

701182459

07/2006



## FUNDACIÓN "HELGA DE ALVEAR"

### ESTATUTOS

#### TÍTULO PRIMERO

##### DISPOSICIONES GENERALES

###### **Artículo 1.- Denominación y naturaleza**

La *Fundación Helga de Alvear* (en adelante, la "Fundación") es una organización sin ánimo de lucro, que tiene afectado su patrimonio, de modo duradero, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 7 de estos Estatutos.

###### **Artículo 2.- Personalidad y capacidad**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tendrá personalidad jurídica propia y plena capacidad jurídica y de obrar, sin más limitaciones que las establecidas en los presentes Estatutos, en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y en las demás disposiciones legales que en la actualidad o en el futuro puedan serle de aplicación.

En consecuencia, y a título meramente enunciativo, la Fundación podrá:

- a) Adquirir, arrendar, poseer, conservar, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos.
- b) Administrar su patrimonio.
- c) Aceptar o renunciar herencias, legados y donaciones.
- d) Obtener subvenciones, auxilios y otras ayudas de cualesquiera Administraciones y Organismos Públicos o de particulares.
- e) Realizar todo tipo de actos y contratos y contraer obligaciones.

- f) Transigir y acudir a la vía gubernativa y judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales, y Organismos públicos y privados.
- g) En general, realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines fundacionales, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Lo dispuesto en este artículo se entenderá sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones que al mismo hayan de realizarse de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Artículo 3.- Régimen Jurídico**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad fundacional manifestada en estos Estatutos, por las normas y disposiciones que, en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca el Patronato, y por las decisiones que, dentro del ámbito de su respectiva competencia, adopten los órganos de gobierno de la Fundación.

#### **Artículo 4.- Nacionalidad y domicilio**

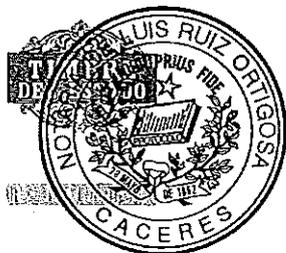
La Fundación tiene nacionalidad española.

El domicilio de la Fundación radica en Cáceres, en el edificio conocido como Casa Grande sito en el número 8 de la calle Pizarro.

#### **Artículo 5.- Ámbito territorial**

La Fundación desarrollará sus actividades principalmente en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. Ello no obstante, podrá extender sus actividades al resto del territorio nacional o al extranjero, cuando así lo exija o aconseje el cumplimiento de los fines fundacionales.

07/2006



701182460

#### **Artículo 6.- Duración**

La Fundación se constituye con vocación de permanencia. No obstante, el Patronato podrá acordar su extinción, disolución y liquidación cuando concurra alguna de las causas previstas en la legislación vigente o en los presentes Estatutos.

### **TÍTULO SEGUNDO**

#### **OBJETO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Artículo 7.- Fines**

La Fundación tiene por objeto:

- a) La investigación, promoción, fomento y difusión de las artes visuales y de cualesquiera otras que en cada momento tengan relación con ellas, así como del coleccionismo del arte más significativo que se produzca en cualquier territorio durante el tiempo de actividad de la Fundación.
- b) La creación, conservación, mantenimiento, gestión y desarrollo del "*Centro de las Artes Visuales de Cáceres*" (el "*Centro*"), dedicado a los fines señalados en el apartado anterior, como centro de actividad de la Fundación.
- c) El mantenimiento, conservación, promoción, ampliación y difusión de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación, de conformidad, en este último supuesto, con lo que, en su caso, se haya acordado con el propietario de esos fondos.

#### **Artículo 8.- Desarrollo de los fines fundacionales**

El desarrollo de los fines fundacionales podrá realizarse a través de las siguientes actividades, que se citan a título meramente enunciativo:

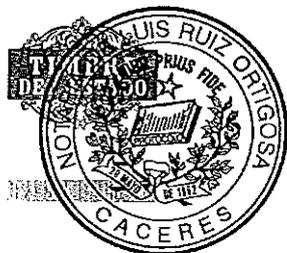
- a) Acoger y dar difusión a los fondos artísticos de la colección de la Sra. Dña. Helga de Alvear (la "*Colección Helga de Alvear*").

- b) Organización de exposiciones temporales de producción propia a desarrollar en el Centro con fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación o que pertenezcan a otros organismos, públicos o privados, o a particulares.
- c) Participación en la organización en otros Centros Culturales o Museos de España o del extranjero de exposiciones temporales producidas por otros organismos o coproducidas con ellos.
- d) Fomento y promoción de programas de investigación relacionados con los fines fundacionales.
- e) Realización de préstamos de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
- f) Recepción de préstamos de los fondos artísticos de otras organizaciones, públicas o privadas, o de particulares.
- g) Organización, promoción y celebración de actos culturales, conferencias, cursos, seminarios, talleres y otras actividades docentes relacionadas con los fines fundacionales.
- h) Edición, publicación y comercialización de materiales audiovisuales, libros, catálogos u otras publicaciones relacionados con los fines fundacionales.
- i) Concesión de ayudas económicas, becas, premios y subvenciones.
- j) Explotación directa o mediante subcontratación de actividades relacionadas con la proyección de películas, venta en tiendas o librerías del Centro, o de otros servicios que en él puedan establecerse (cafetería, restaurante, alquiler de locales para actos públicos puntuales, etc.).

#### **Artículo 9.- Libertad de actuación**

La Fundación tendrá plena libertad para proyectar su actuación hacia cualquiera de las finalidades expresadas en el artículo 7 de estos Estatutos, según los objetivos

07/2006



701182461

concretos que, a juicio de su Patronato, resulten prioritarios en cada momento y en el marco y con los límites establecidos por la normativa vigente en materia de fundaciones

### TÍTULO TERCERO

#### REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES Y PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

##### **Artículo 10.- Destino de las rentas e ingresos**

Al menos un 70% de las rentas e ingresos netos que, previa deducción de impuestos, obtenga la Fundación, deberán destinarse a la realización de los fines fundacionales. El resto, se destinará, una vez deducidos los gastos de administración, a incrementar la dotación fundacional o las reservas de la Fundación según acuerdo del Patronato.

La Fundación podrá hacer efectivo el destino de la proporción de las rentas e ingresos a que se refiere el apartado anterior en el plazo de cuatro (4) años a partir del cierre del ejercicio en que se hayan obtenido.

##### **Artículo 11.- Libertad de distribución de los recursos destinados al cumplimiento de los fines fundacionales**

Los recursos de la Fundación se entenderán afectos o adscritos a la realización de los fines fundacionales sin especial atribución de cuotas. Se exceptúan los bienes que le sean transmitidos para la consecución de un fin determinado, los cuales se entenderán afectos y adscritos a la realización de los objetivos que hubiere señalado el transmitente.

##### **Artículo 12.- Determinación de los beneficiarios**

Las actividades fundacionales se dirigen a los ciudadanos extremeños y a los visitantes de la Comunidad. Podrán, por tanto, ser beneficiarios de la actividad de la

Fundación cualesquiera personas físicas o jurídicas, cualquiera que sea su nacionalidad, que tengan interés en disfrutar de ella.

Cuando, por la propia naturaleza de los servicios prestados por la Fundación, se derive la necesidad de limitar el número de beneficiarios, la elección de los mismos se efectuará con arreglo a criterios de imparcialidad y no discriminación.

Ninguna persona física o jurídica podrá invocar, ni individual ni colectivamente ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

#### **Artículo 13.- Publicidad de actividades**

La Fundación dará información suficiente a través de cualquier medio (incluida la edición de libros, revistas, etc.) de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

### **TÍTULO CUARTO**

#### **ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN**

##### **Capítulo I**

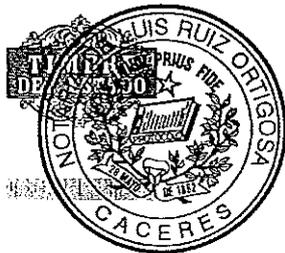
##### **De los órganos de la Fundación en general**

#### **Artículo 14. Órganos de la Fundación.**

La Fundación estará integrada por los siguientes órganos:

- a) El Patronato.
- b) La Comisión Ejecutiva.
- c) El Consejo Asesor Artístico.
- d) El Director del Centro.

07/2006



701182462

## Capítulo II

### Del Patronato

#### **Artículo 15.- Naturaleza**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación. Ejercerá las funciones que le corresponden, con sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 16.- Composición y designación**

El Patronato estará integrado por un máximo de quince (15) miembros. De ellos, una tercera parte estará integrada por la Sra. Dña. Helga de Alvear y las personas que ella designe. El resto de los patronos serán designados por la Junta de Extremadura, el Ayuntamiento de Cáceres, la Diputación Provincial de Cáceres, por la Universidad de Extremadura y por la Caja de Extremadura.

Las vacantes que se produzcan en el Patronato se cubrirán en la forma establecida en el artículo 29 de estos Estatutos.

#### **Artículo 17.- Organización del Patronato**

El Patronato designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Los cargos de Presidente y Vicepresidente deberán recaer entre los miembros del Patronato, en los términos previstos en los artículos siguientes. El cargo de Secretario podrá recaer en una persona que no sea miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

#### **Artículo 18.- El Presidente**

El Presidente será designado por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección por períodos sucesivos de igual duración temporal.

Corresponde al Presidente, sin perjuicio de las competencias del Patronato:

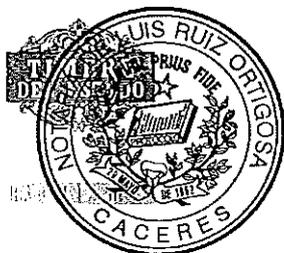
- a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, con facultades de otorgamiento de poderes generales para pleitos.
- b) Convocar las reuniones del Patronato - sin perjuicio de las facultades que a este respecto se atribuyen a la Sra. Dña. Helga de Alvear en los presentes Estatutos -, preparar el orden del día, presidirlas, dirigir sus debates y hacer cumplir o ejecutar, en su caso, los acuerdos adoptados, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar los documentos que resulten necesarios.
- c) Autorizar con su firma el Libro de Actas, toda la documentación que la Fundación deba remitir reglamentariamente al Protectorado y todos los Convenios y Acuerdos que la Fundación pueda celebrar con otros organismos, instituciones, entidades o empresas, públicas o privadas, nacionales, extranjeras o supranacionales.
- d) Presidir cuantas actividades organice la Fundación.
- e) Ejercitar, en casos de urgencia, ante los Tribunales o cualesquiera otros organismos públicos o privados, las acciones que procedan en defensa de los derechos e intereses de la Fundación.
- f) Delegar la totalidad o parte de sus competencias en cualquiera de los miembros del Patronato.
- g) Las demás que expresamente le delegue el Patronato.

#### **Artículo 19.- El Vicepresidente**

La Vicepresidenta del Patronato será la Sra. Dña. Helga de Alvear, que desempeñará el cargo con carácter vitalicio.

Corresponderá a la Vicepresidenta sustituir al Presidente en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, pudiendo también actuar en representación de la Fundación en aquellos supuestos en que así lo acuerde el Patronato.

07/2006



701182463

Asimismo, la Vicepresidenta ostentará la presidencia del Consejo Asesor Artístico, y ejercerá todas las funciones que expresamente les sean delegadas por el Patronato o su Presidente.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad, la Vicepresidenta será sustituida por el miembro del Patronato que ella designe.

#### **Artículo 20.- El Secretario**

Son funciones del Secretario:

- a) Custodiar todos los documentos pertenecientes a la Fundación.
- b) Convocar, por orden del Presidente o de la Sra. Dña. Helga de Alvear, las reuniones del Patronato; levantar acta de sus sesiones y extenderlas en el Libro de Actas de la Fundación, con su firma y el visto bueno del Presidente.
- c) Expedir las certificaciones e informes que sean necesarios.
- d) Cursar las comunicaciones que resulten pertinentes.
- e) Las demás que expresamente le sean delegadas.

En los casos de ausencia, vacante o enfermedad del Secretario, ejercerá sus funciones el miembro más joven del Patronato.

#### **Artículo 21.- Facultades del Patronato**

La competencia del Patronato se extiende a la resolución de todas las incidencias concernientes al gobierno, representación y administración de la Fundación, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.

En particular, y a título meramente enunciativo, corresponden al Patronato, sin perjuicio de las comunicaciones o autorizaciones del Protectorado que legalmente procedan, las siguientes facultades:

1. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación y aprobar los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la

misma, incluido el Plan de actuación que ha de remitirse al Protectorado dentro los tres últimos meses de cada ejercicio.

2. Interpretar, desarrollar, en su caso, con la oportuna normativa complementaria, y adoptar acuerdos sobre la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines.
3. Organizar y dirigir el funcionamiento interno y externo de la Fundación y del Centro; establecer los reglamentos de todo orden que considere conveniente; nombrar y separar a los miembros del Consejo Asesor Artístico, al Director del Centro, y al personal técnico, auxiliar o administrativo que trabaje para la Fundación o para el Centro, respetando, en la medida en que sea posible, los principios de igualdad, mérito y capacidad; señalar sus sueldos, honorarios y gratificaciones.
4. Conocer, examinar, confeccionar y aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las memorias oportunas, así como las Cuentas anuales que hayan de presentarse al Protectorado.
5. Aprobar y modificar la política y programación de las actividades y exposiciones del Centro.
6. Aprobar y modificar la política y el procedimiento de préstamo de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
7. Aprobar y modificar la política de conservación, mantenimiento y restauración de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
8. Acordar la adquisición, enajenación o gravamen de cualquier obra de arte.
9. Acordar la adquisición, enajenación, arrendamiento, cesión por cualquier título y gravamen (incluidas hipotecas, prendas y anticresis) de otros bienes muebles o inmuebles, para o por la Fundación, suscribiendo los correspondientes contratos.

701182464

07/2006



10. Aprobar y modificar la política y el procedimiento de reposición de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación en casos de pérdida, destrucción o grave daño.
11. Aprobar y modificar la política de la Fundación en lo relativo a los programas de promoción de los fondos artísticos de su propiedad o que se encuentren en su posesión, así como de las actividades del Centro.
12. Abrir y disponer de toda clase de cuentas corrientes a la vista, a plazo y de crédito, afectando en garantía los bienes que sean necesarios; librar, aceptar endosar, avalar letras de cambio o cualquier otro documento de giro o descuento; y, en general, concertar operaciones financieras de todo tipo con entidades públicas o privadas, incluso préstamos y créditos, así como afianzar a terceros.
13. Cambiar el domicilio de la Fundación.
14. Adoptar acuerdos sobre extinción o fusión de la Fundación en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines.
15. Aceptar y repudiar donaciones, herencias y legados, con sujeción a lo dispuesto en la legislación aplicable y en los presentes Estatutos; y en general, las adquisiciones de bienes o derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto fundacional, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes y derechos adquiridos es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar esos bienes o derechos, sus rentas o frutos.
16. Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades, y cualesquiera otros productos o beneficios de los bienes que integran el Patrimonio de la Fundación, así como cuantas cantidades le sean debidas a ésta por cualquier título o persona, física o jurídica.
17. Acordar la realización de las obras que estime convenientes para los fines propios de la Fundación y contratar los servicios y suministros de toda clase,

cualquiera que sea su calidad e importancia, pudiendo utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa, como el de subasta o concurso, sin necesidad de autorización alguna.

18. En coordinación con las facultades de representación otorgadas al Presidente, ejercitar todos los derechos, acciones y excepciones que correspondan a la Fundación, siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y recursos cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la organización. A tal efecto, otorgará los poderes que resulten necesarios, a excepción de los poderes generales para pleitos, que podrán ser otorgados por el Presidente.
19. Ejercer, con carácter general, todas las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, judicial o extrajudicialmente.
20. Otorgar y revocar delegaciones de facultades y poderes generales y especiales. A excepción de los poderes generales para pleitos que puedan otorgarse, tanto las delegaciones como los poderes generales y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación la aprobación de las Cuentas anuales y del Plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y liquidación de la Fundación, ni aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

21. En general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la administración, representación y gobierno de la Fundación y del Centro, con sometimiento, en todo caso, a las prescripciones legales. La ejecución de sus acuerdos corresponderá al Presidente, sin perjuicio de que en ellos pueda designarse expresamente a otro u otros miembros del Patronato y de las funciones encomendadas a la Comisión Ejecutiva.

07/2006



701182465

### **Artículo 22.- Obligaciones del Patronato**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a la voluntad fundacional manifestada en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar los bienes y derechos que integran el Patrimonio de la Fundación, manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

Corresponde, asimismo, al Patronato el cumplimiento del deber de información a que se refiere el artículo 13 de estos Estatutos.

### **Artículo 23.- Reuniones del Patronato y convocatorias**

El Patronato se reunirá, al menos, dos (2) veces al año. Una de ellas, dentro de los seis primeros meses del ejercicio, para examinar y aprobar el inventario, el balance de situación, la cuenta de resultados, la memoria explicativa y la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del ejercicio anterior. También deberá reunirse, dentro de los tres últimos meses del ejercicio, para examinar y aprobar el presupuesto del ejercicio siguiente y el Plan de actuación.

El Patronato podrá reunirse, además, cuantas veces sea preciso para la buena marcha de la Fundación.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones del Patronato, bien a iniciativa propia, bien a instancia de una tercera (1/3) parte de sus miembros. Ello no obstante, las reuniones del Patronato también podrán ser convocadas por la Sra. Dña. Helga de Alvear, cuando lo considere oportuno.

La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros del Patronato, al menos, con quince (15) días de antelación a la fecha de la reunión, utilizando para ello cualquier medio que permita dejar constancia de su envío y recepción. En casos de urgencia, podrá reducirse el expresado plazo.

En la convocatoria se indicará el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de celebración de la reunión. A falta de indicación expresa sobre el lugar de celebración de la reunión, se entenderá que ésta tendrá lugar en el domicilio social de la Fundación.

No será necesaria convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

#### **Artículo 24.- Forma de deliberar y de adoptar acuerdos**

El Patronato quedará válidamente constituido cuando estén presentes o representados la mitad más uno de sus miembros. La ausencia del Presidente o Vicepresidente y la del Secretario serán suplidas en la forma establecida en los artículos 19 y 20 de estos Estatutos.

Como regla general, los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría simple de los votos correspondientes a los miembros presentes o representados, dirimiéndose los empates por el voto de calidad del Presidente.

No obstante lo anterior, se requerirá el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los votos correspondientes a los miembros presentes o representados para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Aprobación y modificación de los reglamentos de desarrollo de los presentes Estatutos.
- b) Delegación de competencias del Patronato.
- c) Modificación de Estatutos.
- d) Fusión o extinción de la Fundación.
- e) Aprobación de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, así como del Plan de actuación de la Fundación.
- f) Enajenación, onerosa o gratuita, así como el gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales, en los términos establecidos en el artículo 43 de estos Estatutos.
- g) Nombramiento de los miembros de la Comisión Ejecutiva y del Consejo Asesor Artístico, así como del Director del Centro.

701182466

07/2006



- h) Aprobación y modificación de la política y el procedimiento de préstamo de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
- i) Aprobación y modificación de la política de conservación, mantenimiento y restauración del Centro y de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
- j) Aprobación y modificación de la política y el procedimiento de reposición de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación en casos de pérdida, destrucción o grave daño.
- k) Aprobación y modificación de la política de la Fundación en lo relativo a los programas de promoción de los fondos artísticos de su propiedad o que se encuentren en su posesión, así como de las actividades del Centro.
- l) Adquisición, enajenación o gravamen de cualquier obra de arte, excepto de las que sean adquiridas para reemplazar a otras obras perdidas, destruidas o gravemente dañadas.
- m) El traslado o préstamo de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación, a cualquier lugar distinto del Centro, salvo cuando el traslado sea debido a razones de conservación.
- n) La determinación inicial de la estructura, instalaciones y decoración del Centro, así como de la ubicación en el mismo de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
- ñ) Cualquier cambio en la ubicación, dentro del Centro, de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación, así como en la estructura, instalaciones o decoración del Centro, siempre que, en estos tres últimos casos, el cambio sea de carácter sustancial.

Los acuerdos que afecten a la *Colección Helga de Alvear*, así como los señalados en los apartados f, h, i, j, k, l, m, n y ñ de este artículo, el nombramiento del Director del Centro y la aprobación del Plan de actuación de la Fundación, no podrán ser adoptados

por el Patronato si el voto de la Sra. Dña. Helga de Alvear es contrario a su adopción. En caso contrario, esos acuerdos serán nulos e ineficaces.

Será necesario, asimismo, el informe favorable del Consejo Asesor Artístico para la adopción de los acuerdos contenidos en los apartados h, i, j, k, l, m, n y ñ de este precepto.

Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros, incluso a los ausentes y a los disidentes.

En todo caso, deberá estarse a las disposiciones legales o reglamentarias vigentes en cuanto a la necesidad puntual de autorización de determinados acuerdos por parte del Protectorado.

#### **Artículo 25.- Constancia de los acuerdos**

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario, la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada en esa reunión o en la siguiente por todos los miembros presentes en la misma. Las Actas se transcribirán en el correspondiente Libro de Actas y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

### **Capítulo III**

#### **De los Patronos**

#### **Artículo 26.- Requisitos de capacidad**

Podrán ser miembros del Patronato todas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en el pleno ejercicio de sus derechos y no se hallen incursas en causa alguna de incompatibilidad, de acuerdo con la normativa vigente.

No podrán ser miembros del Patronato quienes realicen actividades económicas contrapuestas a los fines fundacionales, ni quienes hayan sido inhabilitados para el ejercicio de cargos públicos.

701182467

07/2006



Tratándose de personas jurídicas, la entidad, institución u organismo que acepte ser miembro del Patronato, deberá designar una persona física que la represente. Estas personas deberán cumplir los requisitos exigidos en los dos primeros párrafos del presente artículo.

#### **Artículo 27.- Ejercicio del cargo**

Los miembros del Patronato comenzarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente sus cargos respectivos en documento público, en documento privado con firma legitimada notarialmente o por comparecencia personal ante el encargado del Registro de Fundaciones. También podrá llevarse a cabo la aceptación ante el Patronato, acreditándose mediante certificación expedida por el Secretario, con firma legitimada notarialmente.

La aceptación del cargo se notificará formalmente al Protectorado y deberá ser inscrita en el Registro de Fundaciones.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante, podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esa actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Podrá actuar en nombre de quien fuera llamado a ejercer la función de Patrono por razón del cargo que ocupare, la persona a quien corresponda legal o reglamentariamente su sustitución.

El cargo de miembro del Patronato será gratuito, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos debidamente justificados que su ejercicio ocasione, y se ejercerá con plena sujeción a lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. No obstante lo anterior, el Patronato podrá fijar una retribución adecuada a aquellos Patronos que presten a la Fundación servicios distintos de los que implica el desempeño de las funciones que les corresponden como miembros del Patronato, previa autorización del Protectorado.

#### **Artículo 28.- Duración del cargo**

La Sra. Dña. Helga de Alvear ostentará el cargo de Patrono de la Fundación con carácter vitalicio.

Los Patronos que tengan la condición de Administración Pública ostentarán el cargo de Patrono con carácter indefinido, sin perjuicio de la sustitución de las personas físicas que los representen, en la forma que se establece en el artículo 29 de estos Estatutos.

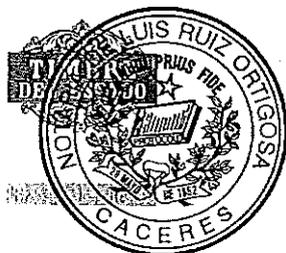
El resto de los Patronos desempeñarán sus funciones durante un plazo de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente por períodos sucesivos de igual duración temporal.

#### **Artículo 29.- Cese y sustitución de los Patronos y sus representantes**

Los Patronos y sus representantes cesarán, previo acuerdo del Patronato, por alguna de las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la personalidad jurídica.
- b) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad de acuerdo con lo establecido en la Ley.
- c) Cese o separación del cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d) Falta de diligencia en el desempeño del cargo cuando así lo declare una resolución judicial.
- e) Resolución judicial que acoja la acción de responsabilidad por los daños y perjuicios causados por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o realizados negligentemente.
- f) Transcurso del período de su mandato, si fueran nombrados por tiempo determinado.

07/2006



701182468

g) Renuncia comunicada con las debidas formalidades.

Los representantes de los Patronos también podrán cesar por libre revocación de las entidades que los designaron.

Los miembros del Patronato designados por la Sra. Dña Helga de Alvear podrán cesar, además de por las causas previstas en los apartados anteriores, por libre revocación de la Sra. Alvear.

La renuncia de los Patronos o de sus representantes será efectiva desde que se produzca la inscripción en el Registro de Fundaciones, y deberá realizarse en la forma prevista para la aceptación del cargo.

En caso de cese de alguno de los Patronos, la vacante será cubierta en el plazo de 1 mes.

En caso de cese de alguno de los representantes de los Patronos, la vacante será cubierta por designación del Patrono cuyo representante haya causado baja.

En caso de cese de la Sra. Dña. Helga de Alvear, la vacante será cubierta por la persona por ella designada en documento público o privado con firma legitimada notarialmente. El sustituto ocupará la misma posición y ostentará las mismas prerrogativas, obligaciones y funciones que en estos Estatutos se atribuyen a la Sra. Dña. Helga de Alvear, incluida la facultad de designar a la persona que haya de sustituirle, con las mismas prerrogativas, en caso de cese.

En caso de cese de alguno de los Patronos designados por la Sra. Dña. Helga de Alvear, la vacante será cubierta por la persona que ella designe.

Si en algún momento existiera una vacante no cubierta en el seno del Patronato, éste podrá actuar, pero mientras dure esa situación, todas las estipulaciones que en los presentes Estatutos se refieren al número de miembros del Patronato o a un número específico de Patronos, se interpretarán como si el número referido en la correspondiente estipulación hubiera sido reducido en un número equivalente al número de puestos vacantes.

**Capítulo IV**  
**De la Comisión Ejecutiva**

**Artículo 30.- Naturaleza y funciones**

La Comisión Ejecutiva es el órgano de carácter permanente encargado, por delegación del Patronato, del gobierno ordinario de la Fundación. Ejercerá las funciones que expresamente le sean delegadas por el Patronato.

**Artículo 31.- Composición y designación**

La Comisión Ejecutiva estará integrada por la Sra. Dña. Helga de Alvear o el Patrono en quien ella delegue, un Patrono designado por la Sra. Dña. Helga de Alvear y un número variable de entre tres y cinco Patronos, a elección del Patronato y designados por éste entre sus miembros. También formará parte de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto, salvo que ostente la condición de patrono, el Secretario del Patronato. La Comisión elegirá de entre sus miembros a un Presidente.

**Artículo 32.- Forma de deliberar y adoptar acuerdos**

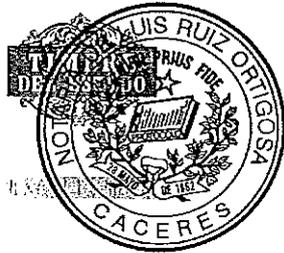
La forma de deliberar y la adopción de acuerdos en el seno de la Comisión Ejecutiva se ajustarán a lo establecido en los presentes Estatutos respecto del Patronato. El Secretario del Patronato levantará acta de los acuerdos que se adopten.

**Capítulo V**  
**Del Consejo Asesor Artístico**

**Artículo 33.- Naturaleza**

El Consejo Asesor Artístico es el órgano consultivo de la Fundación para todas las cuestiones, especialmente las de naturaleza artística y de gestión del Centro, que le sean

07/2006



701182469

sometidas a su consideración por el Patronato o la Comisión Ejecutiva, y, en cualquier caso, sobre las indicadas en estos Estatutos.

#### **Artículo 34.- Composición y designación**

El Consejo Asesor Artístico estará compuesto por la Sra. Dña. Helga de Alvear, que la presidirá, por el Director del Centro y por otros siete miembros, nombrados por el Patronato, a propuesta del Director del Centro, entre personas de reconocido prestigio y experiencia profesional por razón de su nivel de conocimiento y experiencia en materias relacionadas con el arte y la gerencia de museos o centros culturales. Estos siete miembros han de aportar la experiencia de los principales espacios territoriales de actividad artística: sur de Europa, centro de Europa, norte de Europa, países islámicos, Asia, norte de América, centro y sur de América.

#### **Artículo 35.- Ejercicio y duración del cargo**

Los miembros del Consejo Asesor Artístico serán nombrados por un período de cuatro (4) años, sin perjuicio de su posible reelección por períodos consecutivos de igual duración temporal. La Sra. Helga de Alvear desempeñará el cargo con carácter vitalicio.

Los miembros del Consejo Asesor Artístico tendrán derecho a la remuneración que acuerde el Patronato, en su caso, y a que se les reintegre o compense el importe de los gastos en que pudieran incurrir en el debido y ordenado ejercicio de sus funciones.

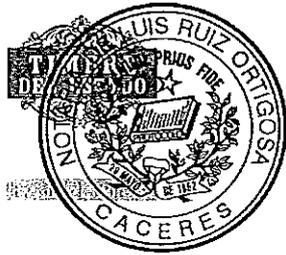
El Consejo Asesor Artístico podrá solicitar el asesoramiento de cualquier experto o expertos seleccionados por el propio Consejo, con el fin de obtener su asistencia respecto de cualquiera de sus funciones.

#### **Artículo 36.- Funciones**

El Consejo Asesor Artístico deberá asesorar al Patronato y a la Comisión Ejecutiva sobre todas aquellas cuestiones que le sean sometidas a su consideración por cualquiera de esos órganos.

El Patronato y la Comisión Ejecutiva deberán consultar necesariamente al Consejo Asesor Artístico con carácter previo a la adopción de los acuerdos o decisiones que hayan de adoptarse en relación con las siguientes materias:

- a) Plan de actuación de la Fundación, en cuanto se refiere a cuestiones de índole artística.
- b) Conservación, mantenimiento, restauración y préstamo de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
- c) Adquisición, enajenación o gravamen de cualquier obra de arte.
- d) Reposición de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación en casos de pérdida, destrucción o grave daño.
- e) Exposición en el Centro de la *Colección Helga de Alvear* y del resto de los fondos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
- f) Organización de exposiciones temporales de producción propia a desarrollar en el Centro con fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación o que pertenezcan a otros organismos, públicos o privados, o a particulares.
- g) Participación en la organización en otros Centros Culturales o Museos de España o del extranjero, de exposiciones temporales producidas por otros organismos o coproducidas con ellos.
- h) Fomento y promoción de programas de investigación relacionados con los fines fundacionales, así como de las actividades del Centro y de los fondos artísticos que sean propiedad o se encuentren en posesión de la Fundación.
- i) Solicitud y recepción de préstamos de fondos artísticos de otras organizaciones, públicas o privadas, o de particulares.



701182470

07/2006

- j) Organización, promoción y celebración de actos culturales, conferencias, cursos, seminarios, talleres y otras actividades docentes relacionadas con los fines fundacionales.
- k) Edición, publicación y comercialización de materiales audiovisuales, libros, catálogos u otras publicaciones relacionados con los fines fundacionales.
- l) Conservación, mantenimiento, restauración, reestructuración y decoración del Centro.

Asimismo, el Consejo Asesor Artístico podrá realizar, al Patronato o a la Comisión Ejecutiva, las propuestas que considere oportunas sobre cualesquiera materias incluidas en su ámbito de actuación.

#### **Artículo 37.- Adopción de acuerdos**

Las decisiones del Consejo Asesor Artístico se adoptarán siempre por mayoría de sus miembros. Ello no obstante, será necesario el voto favorable de la Sra. Dña. Helga de Alvear para la adopción de los acuerdos que afecten a la *Colección Helga de Alvear* y de aquellos otros para los que la consulta al Consejo Asesor Artístico tenga carácter obligatorio.

Con carácter general, las decisiones del Consejo Asesor Artístico no tendrán carácter vinculante para el Patronato o la Comisión Ejecutiva. No obstante, será necesario el informe favorable del Consejo para la adopción de los acuerdos a que se refiere el artículo 24 de estos Estatutos, en los concretos supuestos que en ese precepto se prevén.

## Capítulo V

### El Director del Centro

#### **Artículo 38.- Naturaleza y designación**

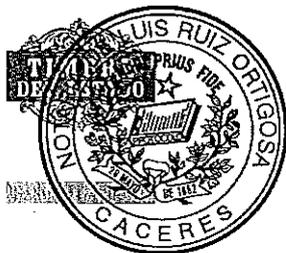
El Director del Centro es el órgano encargado de su organización, administración y gestión. Desempeñará estas funciones bajo la inmediata supervisión del Patronato o, en su caso, de la Comisión Ejecutiva, sin perjuicio de las que corresponden a estos órganos.

Será nombrado por el Patronato, por un periodo de cinco (5) años renovables, entre personas que posean conocimientos reconocidos de la actividad internacional del medio de las artes visuales y que tengan probada capacidad en la gestión de algún sector relevante del arte contemporáneo. Sus honorarios serán igualmente aprobados por el Patronato.

#### **Artículo 39.- Funciones**

- a) Establecer, definir y proponer, para su aprobación por el Patronato, el Plan de actuación de la Fundación para cada ejercicio, en colaboración con el Consejo Asesor Artístico.
- b) Asumir la responsabilidad del funcionamiento interno del Centro y de la ejecución del Plan de actuación de la Fundación.
- c) Proponer la adquisición, enajenación o aceptación de donaciones de obras para la colección del Centro.
- d) Proponer al Patronato la contratación del personal técnico, auxiliar o administrativo del Centro.
- e) Proponer al Patronato la designación de los siete miembros del Consejo Asesor Artístico a que se refiere el artículo 34 de estos Estatutos, de acuerdo con las características que en ese precepto se contemplan.

07/2006



701182471

- f) Representar al Centro en los medios de actividad artística, nacional e internacional, y transmitir la imagen de capacidad profesional, de experiencia en el discurso de las artes visuales y de eficacia en la gestión de los programas y en la administración de los recursos.
- g) Elaborar y proponer al Patronato la aprobación del presupuesto general de gastos e inversiones del Centro, y rendir cuentas de su liquidación semestralmente.
- h) Elaborar una memoria anual de resultados de las actividades del Centro con valoración crítica de las actuaciones.

## TÍTULO QUINTO

### RÉGIMEN ECONÓMICO-PATRIMONIAL

#### **Artículo 40.- Patrimonio fundacional**

El Patrimonio de la Fundación puede estar integrado por toda clase de bienes y derechos, siempre que sean susceptibles de valoración económica.

#### **Artículo 41.- Dotación de la Fundación**

La Dotación de la Fundación estará integrada:

- a) Por la dotación inicial determinada en la escritura fundacional.
- b) Por los bienes y derechos que en lo sucesivo adquiera la Fundación y que el Patronato haya acordado o acuerde afectar con carácter permanente a los fines fundacionales.

Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

#### **Artículo 42.- Financiación**

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento y explotación de su patrimonio, en especial, con los ingresos obtenidos por la gestión y explotación del Centro.

Asimismo, se financiará a través de las aportaciones anuales que resulten necesarias para atender los gastos presupuestados del ejercicio y que deberán ser realizadas por la Junta de Extremadura, la Diputación Provincial, el Ayuntamiento de Cáceres, la Universidad de Extremadura y la Caja de Extremadura, según lo establecido en el Convenio de colaboración entre estas entidades, Dña. Helga de Alvear y la Fundación, previsto en el Protocolo de 22 de abril de 2004.

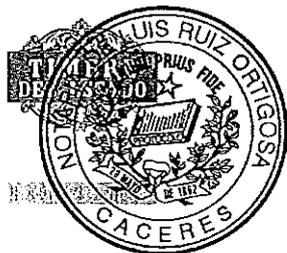
Finalmente, la Fundación se financiará también con aquellos recursos procedentes de las ayudas, subvenciones o herencias, legados y donaciones que reciba de otras personas o entidades, tanto públicas como privadas.

#### **Artículo 43.- Administración y disposición**

El Patronato queda facultado para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio de la Fundación, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o de proceder a la oportuna comunicación al Protectorado. Para la adopción de estos acuerdos será preciso el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los votos correspondientes a los miembros presentes o representados del Patronato.

Sin perjuicio de la excepción prevista en el apartado 1) del artículo 24 de estos Estatutos, la adquisición y enajenación de las obras de arte que formen parte de los fondos artísticos de la Fundación requerirá el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los votos correspondientes a los miembros presentes o representados del Patronato. La adopción de esos acuerdos requerirá, en todo caso, que con carácter previo se haya obtenido el informe favorable del Consejo Asesor Artístico. Además, será necesario que la Sra. Dña. Helga de Alvear no haya votado en contra de su adopción.

07/2006



701182472

Los recursos de la Fundación podrán invertirse, con la diligencia de un administrador leal, para la obtención de rentas, dividendos o cualquier otra clase de rendimientos.

La enajenación o gravamen de los bienes y derechos que formen parte de la dotación o estén directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales requerirá la previa autorización del Protectorado. Tal autorización no será necesaria cuando se trate de actos de disposición de donaciones o subvenciones realizados conforme a los fines establecidos por el donante o por la correspondiente norma.

Se entenderá que los bienes y derechos de la Fundación están directamente vinculados al cumplimiento de los fines fundacionales cuando esa vinculación haya sido declarada de forma expresa por el Patronato, por la persona física o jurídica que haya realizado la donación u otorgado la subvención - siempre respecto de los bienes y derechos aportados -, o por resolución motivada del Protectorado o de la autoridad judicial.

De la enajenación o gravamen de los restantes bienes y derechos de la Fundación, incluidos aquellos que representen un valor superior al 20% del activo de la Fundación, según el último balance anual aprobado, se dará cuenta al Protectorado dentro de los treinta días hábiles siguientes a su realización o del plazo que en cada momento establezca la legislación aplicable.

También será necesaria dicha comunicación para la celebración de transacciones o compromisos respecto de los bienes y derechos a que se refieren los apartados anteriores.

Las enajenaciones y gravámenes a que se refiere el presente artículo se harán constar anualmente en el Registro de Fundaciones al término del ejercicio económico. Asimismo, se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el Registro público que corresponda por razón del objeto, y se reflejarán en el Libro de Inventario de la Fundación.

#### **Artículo 44.- Herencias y donaciones**

La aceptación de herencias por la Fundación sólo podrá hacerse a beneficio de inventario.

La aceptación de legados y donaciones con cargas, y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas serán comunicadas al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su realización o del plazo que en cada momento establezca la legislación aplicable.

#### **Artículo 45.- Afectación**

Los bienes y rentas de la Fundación se entenderán afectos y adscritos de una manera inmediata, sin interposición de personas, a la realización de los fines fundacionales.

La adscripción del patrimonio fundacional a la consecución de los fines de interés general señalados en los presentes Estatutos tiene carácter común e indivisible; esto es, sin asignación de partes o cuotas, iguales o desiguales, de la dotación o rentas fundacionales a cada uno de ellos. En consecuencia, la Fundación no podrá ser obligada a dividir o distribuir la dotación o rentas entre los distintos objetivos que persigue, ni aplicarlos a uno o varios fines determinados.

#### **Artículo 46.- Régimen financiero**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La Fundación llevará aquellos libros obligatorios que determine la normativa vigente y aquellos otros que sean convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

En la gestión económico-financiera, la Fundación se regirá de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 47.- Presupuesto, Cuentas y Memoria de actividades**

Con periodicidad anual, el Patronato aprobará los siguientes documentos:

07/2006



701182473

- a) Plan de actuación, en el que deberán reflejarse los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante los ejercicios siguientes.
- b) Inventario patrimonial de la Fundación al cierre del ejercicio.
- c) Balance de situación.
- d) Cuenta de resultados.
- e) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica, que incluirá el cuadro de financiación así como el grado de cumplimiento de las reglas establecidas en el artículo 10 de los presentes Estatutos y del Plan de actuación del ejercicio anterior, indicando los recursos empleados, su procedencia y el número de beneficiarios en cada una de las actuaciones realizadas. La Memoria especificará, además, las variaciones patrimoniales y los cambios en los órganos de gobierno, dirección y representación.

Asimismo, el Patronato practicará la liquidación del Presupuesto del ejercicio anterior y aprobará el Presupuesto correspondiente al ejercicio siguiente, que recogerá con claridad las previsiones de ingresos y gastos del mismo, junto con su memoria explicativa.

Las Cuentas anuales se aprobarán por el Patronato dentro de los seis primeros meses del ejercicio siguiente a aquél al que se refieran y se presentarán al Protectorado, para su examen y ulterior depósito en el Registro de Fundaciones, en el plazo que en cada momento establezca la legislación aplicable.

El Plan de actuación deberá remitirse al Protectorado dentro de los tres últimos meses de cada ejercicio.

En caso de concurrir los requisitos legalmente exigidos para ello, las Cuentas anuales se someterán a auditoría externa, remitiéndose al Protectorado el informe de esa auditoría en el plazo que establezca la normativa aplicable.

Si por cambios en la legislación vigente pudieran exigirse otros documentos o plazos distintos de los señalados en este artículo, el Patronato cumplirá en todo momento lo que sea obligatorio.

## TÍTULO SEXTO

### MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

#### **Artículo 48.- Procedencia**

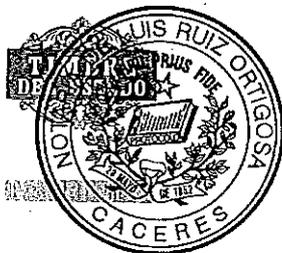
Los presentes Estatutos podrán ser modificados, por acuerdo del Patronato, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. La modificación se acordará obligatoriamente cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

#### **Artículo 49.- Requisitos**

Para la adopción de los acuerdos de modificación estatutaria será preciso el voto favorable de las tres cuartas (3/4) partes de los votos correspondientes a los miembros presentes o representados del Patronato. Será necesario, en todo caso, el voto favorable de la Sra. Dña. Helga de Alvear para cualquier modificación estatutaria que pueda afectar a las materias en las que los acuerdos del Patronato o de la Comisión Ejecutiva no puedan adoptarse si el voto de la Sra. Dña. Helga de Alvear es contrario a su adopción.

La modificación o nueva redacción de los Estatutos se comunicará al Protectorado en los términos que establezca la legislación aplicable.

07/2006



701182474

## TÍTULO SÉPTIMO EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

### **Artículo 50.- Causas de extinción**

La Fundación se extinguirá por las causas, y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 51.- Liquidación y adjudicación del haber**

La extinción de la Fundación, salvo en el supuesto de que ésta se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.

Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a otra fundación o entidad no lucrativa que persiga fines de interés general análogos y que a su vez tenga afectados sus bienes, incluso para el supuesto de disolución, a la consecución de aquéllos, designadas en su momento por el Patronato, de acuerdo con lo ordenado en la legislación vigente.

También podrán destinarse los bienes y derechos liquidados a organismos, entidades o instituciones públicas de cualquier orden o naturaleza.

La extinción de la Fundación y los cambios de titularidad de los bienes a que aquélla dé lugar se inscribirán en los oportunos registros.

## TÍTULO OCTAVO

### RÉGIMEN TRIBUTARIO

#### **Artículo 52.- Acogimiento a los beneficios fiscales**

Teniendo en cuenta que la Fundación reúne los requisitos generales necesarios para disfrutar de los beneficios fiscales previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, el Patronato cuidará en todo momento por el cumplimiento de las obligaciones formales de rendición de cuentas y demás previstas en dicha Ley o en las disposiciones que puedan complementarla o sustituirla en el futuro, con objeto de poder acogerse a los mencionados beneficios.

Helga Muller de Alvear  
Patronato

